# DE CACERES

Numero 105.

Sábado 1.º de Enero.

ANO DE 1887.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano

No se admiten documentos que no vengan firmados por el

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

### GORIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

El dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 103 árboles inutilizados por el fuego de la dehesa boyal de Collado, bajo el tipo de 58 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose extrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886. El Gobernador, VICTOR AHUMADA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la casa de la dehesa Robledo, de Malpartida de Plasencia, bajo el tipo de 42 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose extrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886. El Gobernador, VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la labor de la dehesa Mesillas, perteneciente à Aldeanueva de la Vera y sita en término de Collado, bajo el tipo de 1.300 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose extrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886. El Gobernador, VICTOR AHUMADA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 174 pinos que mados de la dehesa Centenillo, perteneciente á la Serradilla, sita en Talayuela, bajo el mismo tipo condiciones que la anterior ó sea 148 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose extrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886. El Gobernador, VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm 355, correspondiente al dia 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los que sean à instancia de parte, pagarán à 25 cents. por línea. Artículo 1.º En el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa Maria)

extinguirán condena los confinados

Sr. Gobernador de la provincia.

que se hallen en cualquiera de las

número 19.

condiciones siguientes: 1. Los mayores de setenta años.

2. Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera fotra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.

3. Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposición del edificio se seguirá jel método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.° El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

1.º Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormito-

2. Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reunan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.

3.ª Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.

4.ª Las faltas de disciplina serán penadas con reclusión en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.

5. La distribución del día en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4. El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.° El Director, el Capellán y uno de los Médicos, constituirán el Consejo de disciplina, único autorizado para imponer correcciones.

Art. 6.º Se nombrará en la loca-

lidad una Junta de vigilacia y patronato, con arreglo á las diposiciones vigentes.

Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente docucumentacion; Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clinica del interesado é informe del Director si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Medicos que le hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fé de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del establecimiento donde el interesado estuviese en reclusión.

Art. 9. La dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1886. — Maria Cristina — El Ministro de la Gobernación.—Fernando de León y Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 362, correspondiente al dia 28 de Diciem bre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presende llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (Q, D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres

de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.° Las 140 zonas en que esta dividido el territorio de la Penísula é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les senala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cad: Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar yel total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Penisula, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente à las Islas Canarias.

Art. 3.° Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el sevicio ordinario de guarnicion en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley. dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá útilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El dia 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación todos los

R THEFT THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5. Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la lev

Art. 6. La distribucion de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Penísula se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Beletimes oficiales de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886 —Castillo.
Señor...

Número

Estado general demostrativo del número de hombres con que, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

Número

ZONAS.	de las zonas.	de mozos ser- teados.	CUPOS
Madrid	1	490	332
Madrid	2	433	294
Madrid	3	596	404
Cetafe	4	549	372
Colmenar Viejo	5	445	302
Segovia	6	733	497
Cuenca	7	640	434
Tarancon	8	550	373
Cindad-Real	9	664	451
Alcázar de San Juan	10	766	520
Guadalajara	11	756	513
Toledo	12	801	543
Talavera de la Reina	13	563	382
Ocaña	14	483	328
Barcelona	15	513	348
Barcelona	16	540	366
Gracia	17	716	486
Mataró	18	539	366
Manresa	19	856	581
Villafranca del Panadés	20	868	589
Vich	21	455	309
Gerona	22	784	532
Figueras	23	723	491
Santa Coloma de Farnés	24	489	332
Tarragona	25	712	483
Tortosa	26	840	570
Reus	27	455	309
Lérida	28	804	545
Tremp	29	652	442
Seo de Urgel	30	507	344
Sevilla	31	582	395
Carmona	4 32	818	555
Utrera	33	866	588
Cádiz	34	542	368
Arcos de la Frontera	35	779	529
Algeciras	36	639	434
Huelva	37	645	438

La Palma	38	755	512
Lucena	39	608	413
Lucena	40	716 546	486
Valencia	42	649	370 440
Valencia	45	671	455
Univa	44	767	520
Alcira	45	620	421
Játiva	46 47	772	524
Castellon de la Plana	48	619	420
Segorbe	49	623	423
Vinaroz	50	664	451
Alicante	51	437	296
Oribnela	52	502	341
Orihuela	53 54	537 704	364 478
Albacete	55	623	423
Hellín	56	579	393
Murcia	57	545	370
Cartagena	58	505	343
Ciera	59	874	593
Cieza Coruña	60 61	781 610	530
Santiago	62	570	414
Betanzos	63	412	387 280
Padrón	64	383	260
Lugo	65	324	220
Monforte	66	448	304
Mondonedo	67	340	231
SarriaVillalba	68 69	255	173
Lontevedra	70	319 361	216 245
Vigo	71	310	210
Tuy	72	372	252
Estrada	73	393	267
Orense	74	429	291
Verín Ribadavia	75 76	301	204
Puebla de Trives	76 77	499 317	339 215
Zaragoza	78	707	480
Calatayud	79	603	409
Belchite	80	438	297
Tarazona	81	369	250
Huesca	82 83	452	307
Fraga	84	542 575	368
Teruel	85	716	390 486
Alcaniz	86	697	473
Cranada	87	558	379
Guadix	88	421	286
MotrilBaza	89 90	505	343
Loja	91	420 514	285 349
Almeria	92	576	391
Vera	93	640	434
Jaén	94	331	225
Linares	95	423	287
UbedaAndújar	$\begin{array}{c} 96 \\ 97 \end{array}$	341	231
Málaga	98	541 881	367 598
Antequera	99	792	537
Ronda	100	529	359
Valladolid	101	694	471
Medina del Campo	102 103	399	271
Ciudad-Rodrigo	104	429 570	291 387
Bejar	105	394	267
Avila	106	882	598
Palencia	107	741	503
Zamora	108	490	332
Toro	109 110	$\begin{array}{c} 324 \\ 737 \end{array}$	220
Astorga	111	500	500 339
Villafranca del Bierzo	112	459	311
Oviedo	113	212	144
Cangas de Onís	114	272	185
Cangas de Tineo	115	171	116
Pola de Lena	116 117	338 72	229
Luarca	118	103	49 70
Badajoz	119	436	296
Zafra	120	785	533
Villanueva de la Serena	121	443	301
Mérida	122	584	396
Cáceres	123 124	800 632	543
	INT	004	429

Totales	n	80.520	55.000
Canarias	»	»	362
Inca	140	684	464
Palma de Mallorca	139	818	555
Vergara	138	852	578
San Sebastian	137	687	466
Bilbao	136	1.091	740
Vitoria	135	776	526
Santoña	134	730	495
Santander	133	730	495
Soria	132	599	406
Logroño	131	810	550
Miranda de Ebro	130	566	384
Aranda de Duero	129	412	280
Burgos	128	539	366
Tudela	127	652	442
Tafalla	126	586	398
Pamplona	125	725	492

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria d oposiciones para cubrir siete plazas da Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Mi litar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones
en la Secretaria de esta Direccion,
sita en la calle del Barquillo, núm. 10,
entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia
de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las
dos de la tarde del dia 31 de Enero
próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

Que son españoles, ó que estan naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso.

3. Que se hallan en el pleno go ce de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5. Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar Justificarán que son españoles, y que no han pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce los derechos civiles y politicos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del titulo, legalmente testimoniada, ó te ner aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccian general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes de pendan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion gegeral antes de que espire el plazo señalado para la fir na de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del dia 3 de Febrero próximo

Madrid 20 de Diciembre de 1886. -Weyler.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CACERES

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Real orden estableciendo disposiciones para ilustrar los expedientes de indulto.

Por la Subsecretaria del Ministerio

de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose notado en algunos informes que las Salas sen tenciadoras emiten en los expedientes de indultos, que no se tienen en cuenta todas las prevenciones de la ley para estos casos, y que otras veces á estos informes no se acompanan los documentos que han de ilustrar debidamente los expedientes: para obviar estas dificultades y para el mejor y mas exacto cumplimiento de los articulos 25, 26 y 27 de la ley de 18 de Junio de 1870; S. M. la Reina (Q. D G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. que en lo sucesivo se tengan presente las reglas siguientes:

1. Que los informes de los Tribunales sentenciadores se redacten en
armonía con lo dispuesto en el primero de los citados artículos, cuidanda que abarquen todos los extremos
que en el mismo se consignan:

2.ª Que cuando la Sala sentenciadora y el Fiscal disientan respecto á la concesion ó negativa de la gracia solicitada, se una al expediente una copia del dictámen fiscal:

3. Que si la causa incoada contra el penado se hubiera seguido con arreglo al procedimiento antiguo, y en la sentencia de segunda instancia se aceptaran los resultandos de la de primera, se remita con el expediente una copia de la sentencia del Juzgado:

4. Que si por no haber ingresado el penado en el establecimiento correspondiente, no pudiera remitirse la hoja histórico-penal, debe sustituirse este documento con una certificacion del Alcaide de la cárcel, en la que se consigne la fecha en que el penado ingresó en dicho establecimiento á cumplir su condena y la conducta que observa:

Y 5. Que todas estas prevenciones deberán tenerse presente no solo en los expedientes que promuevan los mismos penados ó cualquier otra persona en su nombre, sino tambien en los que con arreglo al artículo segundo del Código promuevan las Salas sentenciadoras, proponiendo rebaja de las penas impuestas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886.—Firmado.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepon.»

Por acuerdo de su S. I. se publica en los Boletines oficiales, para que la conozcan, guarden y cumplan en este territorio los respectivos funcionarios del orden judicial.

Cáceres 29 de Diciembre de 1886. —El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MIAJADAS.

EXTRACTO que forma el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa en conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por esta corporacion en el 2.º trimestre de 1886, para que prévia la aprobacion del mismo Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

(Conclusión.)

Otra del 30.

Se tomaron en esta sesion los acuerdos que siguen: El pago de las obligaciones del presente mes de los empleados del Municipio y todas aquellas que se encuentren pendientes y consientan los fondos existentes

Aprobar la cuenta del pulgon recogido en el presente año que so eleva á 10 arrobas 8 onzas, cuyo importe asciende á 2.001 reales segun resulta de dicha cuenta rendida por D. José Sanz Carrasco.

Que se paguen del capítulo de imprevistos 44 pesetas que se adeudan al Sr. Presidente por un viaje que hizo la capital de provincia á fines del último Abril, para impulsar la resolucion de varios asuntos que allí tenía pendientes la municipalidad.

## Extraordinaria del 17 de Junio.

Se acuerda en esta sesion informar varios escritos que han elevado à la Delegacion de Hacienda de esta provincia Vicente Llanos Gutierro y quince vecinos de esta poblacion para que no se incluyan en el sorteo de tierras de la dehesa Canchales las porciones que ocupan dentro de ella las huertas que estos individuos vienen allí usufructuando.

#### Otra del 20.

Despues del despacho ordinario se acordó en esta sesion remitir al fiel contraste que se halla establecido en la ciudad de Trujillo, la colección de pesas y medidas que posee este Ayuntamiento para su comprobación y marca correspondiente.

#### Otra del 27.

Se acordó en esta sesion los particulares que siguen:

Reclamar de D. Manuel Recarte, vecino de Madrid, que vive Lobo, 8, un rollo de papel tela para extender sobre él los resultados del catastro de riqueza que ha de desarrollar el perito D. Julio de la Cierva y Soto.

Que este papel lo remita directamente á la estacion de Herreruela, consignado á nombre del manifestado perito.

Así resulta de los acuerdos del Ayuntamiento extractados á los que en todo caso me refiero.

Miajadas 16 de Julio de 1886. — Diego Sanchez Almendro.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Miajadas 24 de Octubre de 1886.— Diego Sanchez Almendro.—V.°B.°, el Alcalde, José Lozano de Sosa.

## Tercer trimestre de 1886.

Sesion ordinaria del dia 4 de Julio.

Despues del despacho ordinario se tomaron en esta sesion los siguientes acuerdos:

Que pase á informe de la Comision de policia urbana un escrito que presenta D. Vicente Ruiz Loro pidiendo se le conceda para edificar una parcela de terreno franco que dá entre su casa calle de la Plaza y la antigua carretera.

Que el gasto que ha ocasionado la recomposicion de las medidas y pesos que posee el Ayuntamiento y conduccion á Trujillo para el Fiel contraste, se pague del capítulo de Imprevistos por no tener consignacion especial en el presupuesto vigente.

Que se remita al perito D. Julio de la Cierva y Soto en Herreruela, una resma de papel blanco de 1.º clase y un rollo de papel tela Inglés (Excelsior) para que termine los trabajos catastrales de esta poblacion.

Contestando á una carta del mismo perito, acordó el Ayuntamiento que si bien está dispuesto á gratificarle sus trabajos catastrales, no lo está á acceder à su peticion en la escala que los coloca.

#### Otra del dia 11.

Vuelve à ocuparse el Aynntamiento en esta sesion de la gratificacion del perito D. Julio de la Cierva, y por mas que confirme por hoy cuanto sobre el particular tiene acordado, aprecia que merece mas recompensa, exigiéndole para ello la pronta terminacion de los trabajos y su presentacion.

Que se procure dar la mayor publicidad á la celebracion de la próxima feria de esta villa en los dias 10 y siguientes del inmediato mes de

Agosto.

Que pase á la Comision de policía urbana un escrito que produce Isabel Tostado, pi liendo una parcela de terreno vacante que se halla contigua á su casa corral calle del Rollo para edificar sobre él.

#### Sesion extraordinaria del 23.

Se acordó en esta sesion rogar al Sr. Delegado de Hacienda levante un comisionado de apremio que pesa sobre este Ayuntamiento por débito al Impuesto personal, hasta tanto que legalmente pueda pagar la suma que causa esta vejacion.

#### Otra del dia 29.

Esta sesion se invierte toda en acordar medidas de policía urbana con motivo de la próxima feria y orden que han de guardar los rodeos y puestos de mercancias de la misma.

#### Ordinaria del 1.º de Agosto.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particu-

lares que siguen:

Rogar al Sr. Delegado levante la multa impuesta á este Ayuntamiento por la Administracion de Contribuciones y Rentas por virtud de no haber remitido á la misma el reparti niento de la contribucion territo rial del corriente ejercicio encomendado al Sr. Presidente pase á la capital à este y otros asuntos del mayor interés entre ellos la liquidacion de la cuenta que la Corporacion tiene pendiente con el Agente que alli la representa.

Que pasen à informe de la Comi sion de Policía urbana dos escritos que producen Bartolomé Loza García y Manuel Ruiz Olmos pidiendo ter-

reno para edificar.

Conceder à Isabel Tostado Sanchez una parcela de terreno que tiene pedida para edificar en las traseras de su casa calle del Corral de Concejo de 17 varas cuadradas, pagándolas al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

Concediendo otra parcela de terreno á Antonio Alcántara Cañamero, de tres varas de superficie en el mismo sitio que la anterior y al mismo

precio.

Practicar una escrupulosa inspeccion en todas las recaudaciones dependencias del Municipio para cerciorarse del estado en que se hallan sus fondos, levantando acta del resultado que ofrezca la gestion.

## Otra del 15.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

Conceder á Antonio García Bron-

cano que extraiga terreno para edificar materiales à 60 metros de la muralla de la laguna nueva, cerrando el hoyo que causen con tierra del centro de dicha charca.

Dividir en cuatro secciones los vecinos contribuyentes de esta poblacion para organizar la Junta muni-

clpal.

Comunicar al Secretario del Ayuntamiento para que pasando á la capital de provincia gestione y arregle varios asuntos de interés que el Municipio tiene pendientes.

El ingreso en la caja de arbitrios del Ayuntamiento de 988 reales liquidos que han producido los pues-

tos de la presente féria.

Recaudar á buena cuenta por el repartimiento del año anterior el primer trimestre de la contribucion de consumos del ejercicio corriente.

#### Otra del 22.

Se acordaron en esta sesion los

particulares que siguen:

Sortear los Vocales asociados de la Junta municipal en las cuatro secciones que se hallan divididos los contribuyentes dando el resultado que sigue:

#### Primera seccion.

- D. Alonso Sanchez Puerto.
- D. Baldomero Ruiz Loro.
- D. Telesforo Dávila.

#### Segunda seccion.

- D. Antonio Pintado Zapardiel.
- D. Joaquin Carrasco Avis.
- C. Juan Puerto Pintado.

#### Tercera seccion.

- D. Isidoro Masa y Masa.
- D. Andrés Suero Sanchez.
- D. Francisco Lopez y Lopez.

#### Cuarta seccion.

- D. Félix Soto Muñoz.
- D. Antonio Parras Gutierro.
- D. Juan Antonio Masa.

Que se pague del capítulo de Imprevistos 155 pesetas que ha ocasionado el viaje á la capital de provincia del Secretario de la Corporacion, quedando el Ayuntamiento satisfecho del resultado de sus gestiones.

Que pasen à la Comision de policía urbana dos escritos que producen Antonio Alcalde Ferrer y Pedro Valares Dávila para reconstruir las fachadas de sus respectivas calle de Belen y Enrollada.

Que se recomponga la barranca de la charca de los Mártires, informando la Comision de policía rural

sobre los costos que pueda ocasionar. Nombrar recaudador de la contribucion de consumos del ejercicio de 1886 á 87 á José Babiano Tello, con el haber de 650 pesetas anuales y garantia del contribuyente Miguel Amarilla Lopez.

#### Otra del 29 de Agosto.

Se tomaron en esta sesion los si-

guientes acuerdos:

Preparar cuanto se necesite para la proxima eleccion de Diputados provinciales, celebrándose esta en los dos colegios de Audiencia y Belen y por el censo electoral que se publicó en el Boletin oficial correspondiente.

Proceder al arqueo extraordinario que viene acordado en la Depositaría de Propios y Administracion subal-

terna de rentas estancadas de esta villa.

Otra del 19 de Setiembre.

Se tomaron en esta sesion los siguientes acuerdos:

Recomendar al Sr. Alcalde Presidente que pase á la capital de provincia, ingrese en Tesorería 700 pesetas á cuenta de 1.495 pesetas 63 céntimos que adeuda este Ayuntamiento por Impuesto personal, única que puede pagar legalmente y vea con este ingreso de levantar la comision que por dicho concepto pesa sobre este Ayuntamiento.

Admitir la dimislon del cargo de recaudador de propios, canchales y consumos que presenta José Babiano Tello, liquidando las cuentas que con él se hallan pendientes, nombrando para ello una Comision compuesta de tres señores Concejales, dando cuenta al Ayuntamiento del resultado que ofrezca.

Miajadas 10 de Octubre de 1886. -Diego Sanchez Almendro.-Visto Bueno, el Alcalde, José Lozano de

Sosa.

#### VILLAMESIAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, do tada con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Villamesia 24 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Muñana.

#### TRUJILLO.

Extravio de un semoviente.

De la dehesa nominada del Pardal, sita en este término, ha desaparecido hace algunos dias, el semoviente que á continuacion se expresa, propio de Julian Gonzalez, trashumante, vecino de Huerta de Abajo, en la provincia de Burgos.

Un potro de tres años cumplidos, pelo negro, rayano á la marca, con hierro, calzado de las patas y una mano, estrellado.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido indicado semoviente.

Trujillo 31 de Diciembre de 1886. -Vicente Martinez.

## ANUNCIOS.

## EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

#### Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Medicio nes, tasaciones y division de fincas rusticas. - Colonias agrícolas. - Levantamiento y copia de planos.-Trabajos catastrales -- Planos especiales de términos municipales,-Amillaramientos, deslindes, amojo-

namiento. — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies. - Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitulineal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.-Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello. —Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan. - Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.-Reserva, actividad y economía.

Un triunfo más.



## La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar a público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

## Medalla de ORO,

suprema recompensa que alli se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

## Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Companía Fabril aSINGER.»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1887. Tip. de Nicolas Maria Jimenez, Portal Llano, número 19.